



000140

Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local



La suscrita Diputada **Lucero Deosdady Martínez López**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 89 párrafo 1 y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 276 SEPTIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“La vida privada de un ciudadano debe ser recinto amurallado.”
Príncipe Talleyrand*

En el mundo existe la preocupación del uso de las tecnologías actuales, como lo es la inteligencia artificial, debido a que la tecnología a través de dispositivos como smartphones, computadoras, el uso del Internet y aplicaciones diversas, se ha integrado profundamente en casi todos los aspectos de la vida cotidiana, ofreciendo un acceso instantáneo a información y servicios.

Esta era digital ha generado avances significativos en áreas como la medicina, la educación, la industria y la seguridad. Sin embargo, también ha dado pie a nuevos desafíos éticos, legales y sociales, especialmente en lo que respecta a la protección de la intimidad y la privacidad de las personas. Conociéndose esto, como violencia digital, la cual se caracteriza por la vulneración de derechos a través de los servicios digitales o telemáticos, cuyas consecuencias pueden derivar en daños psicológicos o emocionales importantes, en el ámbito de su vida privada o en su imagen propia.¹

¹ ¿Sabes qué es la violencia Digital? (2025). Infoem. <https://www.infoem.org.mx/es/iniciativas/micrositio/violencia-digital>



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

La violencia digital puede afectar a todas las personas que hagan uso de las redes digitales; sin embargo, los grupos más vulnerables son las mujeres y las niñas.

Dentro de los Derechos Humanos que afecta este tipo de violencia son:

- Vivir una vida libre de violencia
- A la integridad personal
- A la autodeterminación
- Acceder a internet
- Privacidad y protección de datos personales
- Dignidad
- Libertad de reunión y asociación
- Acceso a la información
- Libertad de expresión
- Igualdad y no discriminación

En México de los 84.1 millones de usuarios de internet mayores de 12 años (79.5% de usuarios de internet) 44 millones son mujeres y 40.1 son hombres, de este alrededor de 9.8 millones de mujeres de 12 años y más fueron víctimas de ciberacoso, mientras que 7.6 millones fueron hombres.² De los cuales el 61.3% que fue víctima de este tipo de violencia fue causada por un desconocido.

Estas cifras son demasiado altas y a través de ellas se están violentando y trasgrediendo diversos derechos humanos los cuales ya se mencionaron con anterioridad, logrando que la víctima tenga grandes daños psicológicos.

Este tipo de violencia se caracteriza por utilizar el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmite; comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad,

² INEGI (2022) Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA).



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y de la comunicación.³

En este sentido, la violencia digital expresada a través de prácticas como el ciberacoso, la suplantación de identidad o la creación de contenidos manipulados mediante inteligencia artificial, representa una grave amenaza para la privacidad, la dignidad y la integridad psicológica de las niñas y mujeres. Este fenómeno, que afecta de manera particular a las niñas y mujeres, no solo tiene impacto a nivel individual, sino que también pone en riesgo la seguridad pública y la cohesión social.

Ahora bien, la privacidad entendida como el derecho de las personas a controlar a información personal que comparten y cómo se utiliza, ha sido tradicionalmente protegida por normativas legales en muchos países. Sin embargo, con la llegada de la Inteligencia Artificial (IA) ha complicado su resguardo debido a la capacidad de los sistemas de inteligencia artificial para recopilar, analizar y procesar grandes cantidades de datos personales de manera rápida y eficaz. Las tecnologías de reconocimiento facial, el análisis predictivo, los asistentes virtuales y los sistemas de vigilancia avanzados son solo algunos ejemplos de cómo la IA puede vulnerar la intimidad de las personas, incluso sin su conocimiento o consentimiento explícito.⁴

Un caso destacado de esta problemática es el uso indebido de la IA en la creación de contenidos manipulados o falsificados, los cuales son llamados "deepfakes".

Los deepfakes son vídeos manipulados para hacer creer a los usuarios que ven a una determinada persona, tanto si es anónima como si es personaje público, realizando declaraciones o acciones que nunca ocurrieron. Para la creación de dichos vídeos, se utilizan herramientas o programas dotados de tecnología de

³ *Violencia Digital - origen.* (2024). Infoem. <https://www.infoem.org.mx/es/contenido/violencia-digital-origen>

⁴ *Los riesgos de la inteligencia artificial para la privacidad exigen medidas urgentes –Bachelet.* (2021). Organización de las Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2021/09/artificial-intelligence-risks-privacy-demand-urgent-action-bachelet>



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

inteligencia artificial que permiten el intercambio de rostros en imágenes y la modificación de la voz.⁵

La facilidad con la que se pueden generar estos contenidos pone de manifiesto la urgencia de un marco legal que tipifique y penalice este tipo de actos.

Desafortunadamente el marco jurídico mexicano y en particular el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, no han hecho frente a las nuevas tecnologías, ya que la legislación actual aún no contempla delitos relacionados con la inteligencia artificial, ni define con claridad las nuevas formas de violencia digital. Por esto, existe una gran facilidad de que puedan realizarse este tipo de videos y que las personas que los realicen puedan evadir sanciones, además, es importante señalar que las víctimas de violencia digital mediada por IA, como los deepfakes o la manipulación de imágenes y videos, no solo enfrentan daños emocionales, sino que en muchos casos también se ven afectadas en su reputación pública y en su vida social y profesional.

Un caso reciente que ilustra esta problemática es la absolución de Diego N, en la Ciudad de México. El cual fue exonerado debido a la falta de tipificación del delito relacionado con el uso indebido de inteligencia artificial para crear contenido sexual modificado con fines difamatorios.

Este tipo de violencia, aunque afecta principalmente a niñas y mujeres, no exenta a nadie de que en algún momento de su vida pueda llegar a ser violentado por este tipo de violencia. La manipulación de imágenes, audios y videos mediante la IA con fines sexuales, pornográficos, eróticos y de difamación, son una forma más de violencia digital.

Por esto, resulta fundamental que nuestro Código Penal Estatal contemple nuevas figuras del ejercicio del delito que reconozcan explícitamente los riesgos y daños derivados del uso indebido de la tecnología.

⁵ *Deepfakes*. (2024). Instituto Nacional de Ciberseguridad. <https://www.incibe.es/aprendeciberseguridad/deepfakes>



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

La Ley Olimpia, aprobada en 2019, ha sido un paso fundamental en el combate contra la violencia digital en México, especialmente en lo relacionado con la difusión no consensuada de contenido íntimo. Sin embargo, a pesar de su importancia, la Ley Olimpia aún no aborda de manera integral todos los aspectos de la violencia digital, especialmente en lo que respecta al uso de tecnologías emergentes como la inteligencia artificial. Esta reforma al Código Penal debe complementar los avances establecidos por la Ley Olimpia, extendiendo la protección a nuevas formas de violencia digital que involucran Inteligencia artificial y otros softwares, para así garantizar que las personas responsables de estos delitos reciban una sanción adecuada. La Ley Olimpia ha sido un referente importante en la lucha contra la violencia digital, pero la rápida evolución de las tecnologías exige que el marco normativo se adapte constantemente para proteger los derechos humanos en el entorno digital.

Las niñas y mujeres, hemos sido históricamente violentadas, teniendo grandes desigualdades estructurales, siendo especialmente vulnerables a este tipo de violencia con la finalidad de desacreditar la vida personal y profesional, por lo que se busca tipificar el uso indebido de IA, para responder a las necesidades de nuestro Estado, como una necesidad urgente en un mundo cada vez más interconectado y tecnológicamente avanzado.

Teniendo un marco legal adecuado, no solo protegería los derechos fundamentales de las personas, sino que también fomentaría una utilización ética de la inteligencia artificial, contribuyendo al bienestar social y al respeto de la dignidad humana en la era digital, logrando que la inteligencia artificial no se convierta en amenazas para la privacidad y la intimidad de las personas.

Por lo anteriormente expuesto y para tener una mejor apreciación de la iniciativa a presentar, se puede visualizar el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal para el Estado de

Dip. Lucero Deosdady Martínez



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

Tamaulipas (Vigente)	López (propuesta)
<p>ARTÍCULO 276 Septies. - Comete el delito de violación a la intimidad, el que revele, difunda, publique o exhiba mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio, imágenes, audio o video de contenido íntimo, erótico o sexual de una persona, sin contar con el consentimiento de la víctima.</p> <p>Se equiparará al delito de violación a la intimidad y se sancionará con la misma pena a quien sustraiga u obtenga de dispositivos de almacenamiento físico o virtual, cualquier imagen, vídeo, texto o audios de contenido íntimo, erótico o sexual, sin la autorización o consentimiento de la víctima.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 276 Septies. - Comete el delito de violación a la intimidad, el que revele, difunda, publique o exhiba mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio, imágenes, audio o video de contenido íntimo, erótico o sexual, real o modificado con inteligencia artificial, con la intención de hacerlos pasar como reales de una persona, sin contar con el consentimiento de la víctima.</p> <p>...</p> <p>Asimismo, se sancionará a quien modifique videos, audios, rostros de personas, grabaciones de voz y escenarios con la intención de dañar las actividades personales o profesionales de una persona sin su consentimiento.</p>

Por lo anteriormente fundado y expuesto me permito someter a la consideración de este H. Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 276 SEPTIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

Artículo Único: Se reforma el primero y segundo párrafo del artículo 276 septies del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 276 Septies. - Comete el delito de violación a la intimidad, el que revele, difunda, publique o exhiba mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio, imágenes, audio o video de contenido íntimo, erótico o sexual, **real o modificado con inteligencia artificial, con la intención de hacerlos pasar como reales** de una persona, sin contar con el consentimiento de la víctima.

...

Asimismo, se sancionará a quien modifique videos, audios, rostros de personas, grabaciones de voz y escenarios con la intención de dañar las actividades personales o profesionales de una persona sin su consentimiento. Transitorios

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado.

Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas a los 13 días del mes de Mayo del año 2025.

ATENTAMENTE



Dip. Lucero Deosdady Martínez López.